



CULA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 0603 DE 2013

1 ABR 2013

Por el cual se modifica el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011, modificado por el Decreto 177 de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 15 de la Ley 797 de 2003 y.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 797 de 2003, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1362 de 2011, mediante el cual otorgó autorización para la constitución de una Entidad Descentralizada Indirecta y reglamentó parcialmente el Sistema de Registro Único de Afiliados.

Que el artículo 7 del precitado decreto, estableció un plazo de seis (6) meses, contados a partir de su entrada en vigencia, para efectos de depurar e integrar la información que debía registrarse en la base de datos única centralizada. Así mismo, dispuso que la entidad descentralizada indirecta iniciaría su operación a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Que el plazo establecido en el precitado artículo, fue prorrogado por el Decreto 4022 de 2011 y posteriormente, modificado por el Decreto 177 de 2012, extendiéndose hasta el 30 de marzo de 2013, término durante el cual no se logró la depuración total de la información.

Que la Ley 1607 de 2012, por la cual se expiden normas en materia tributaria, creó como una de las fuentes de financiación del Sistema de Seguridad Social en Salud, el Impuesto Sobre la Renta para la Equidad –CREE-.

Que el artículo 16 de la citada ley, dispuso que las personas naturales para todos los efectos de identificación, se identificarán mediante el Número de Identificación de Seguridad Social -NISS-, el cual constituye un elemento del Registro Único Tributario –RUT-, que será actualizado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011, en el sentido de ampliar el plazo establecido para la depuración e integración de la información que se registrará en la base de datos única centralizada del Sistema de Registro Único de Afiliados y para que la entidad descentralizada indirecta inicie su operación.

DECRETO NÚMERO

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011, modificado por el Decreto 177 de 2012"

DE 2013

DECRETA

Artículo 1. Modificase el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011, modificado por el Decreto 177 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 7°. Plazo para la depuración e integración de la información y para la operación de la entidad descentralizada indirecta. La depuración e integración de la información que se registrará en la base de datos única centralizada y el inicio de la operación de la entidad descentralizada indirecta, deberá efectuarse a más tardar el 30 de abril de 2013".

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 7º del Decreto 1362 de 2011, modificado por el Decreto 177 de 2012 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

· 1 ABR 2013

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

El Ministro de Salud y Protección Social,

ALEJANORO GAVIRIA URIBE

Decrető No. 0603 de

Página No.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011, modificado por el Decreto 177 de 2012"

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

1 ABR 2013

RAFAEL PARDO RUEDA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR